

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1273

Propone que la inspección periódica de vehículos de motor nuevos sea obligatoria a partir de que tengan más de 5 años de fabricado.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de enmendar la Ley Núm. 22-2000, a los fines de que la inspección periódica de vehículo de motor nuevos sea obligatoria a partir de que tengan más de 5 años de fabricados:

DTOP:
\$695,538
Fondo General:
\$182,811

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1273.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Supuestos y Metodología	4
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 1273 (P. de la C. 1273)¹, medida que enmendará la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, a los fines de disponer que la inspección de los Vehículos de motor sea obligatoria a partir de los 5 años de fabricación. En ese sentido, la medida ampliaría el periodo durante el cual vehículos de motor nuevos quedarían exentos del requisito de inspección, al extender dicha exención de 3 años a 5 años.

Tras su análisis la OPAL estima que la aprobación del P. de la C. 1273 conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General por concepto de la contribución sobre ingresos de corporaciones tributables de aproximadamente \$182,606 para el año fiscal 2027 y a su vez reducirá los ingresos propios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) por aproximadamente \$695,538.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1273 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone que la inspección periódica de vehículos de motor nuevos sea obligatoria a partir de los 5 años de fabricación. Disponible en: www.opal.pr.gov

II. Introducción

El Informe 2026-571 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1273 (P. de la C. 1273)². El proyecto busca enmendar la Ley 22-2000 mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico con el fin de que la inspección de los vehículos de motor sea obligatoria a partir de que tengan más de 5 años de fabricados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos utilizados para su análisis y, finalmente, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el potencial efecto fiscal de la medida.

Favor continuar en la página 3.

III. Descripción del Proyecto³

El P. de la C. 1273 propone enmendar el inciso (a) del Artículo 12.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 12.02. — Inspección periódica.

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas, deberá ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas cuando y conforme el Secretario lo disponga por reglamento. Con relación a dichas inspecciones, se seguirán las normas siguientes:

*(a) Las inspecciones se efectuarán con una frecuencia que no excederá de una (1) vez cada seis (6) meses, ni será menor de una (1) vez al año. Se faculta al Secretario, además, a determinar los vehículos que estarán sujetos a inspección, tomando en consideración, el número de años pasados desde que el mismo se fabricó. La inspección será obligatoria en el caso de aquellos vehículos que tengan más de **[tres (3) años]** cinco (5) años de fabricados.*

...”

Cabe destacar que, la OPAL en su Informe 2025-175 realizó un estimado de efecto fiscal para el Proyecto de la Cámara 1876 presentado en la 19^{na}. Asamblea Legislativa. Dicha pieza legislativa tenía los mismos fines que se presentan en el P. de la C. 1273 de la 20^{ma}. Asamblea Legislativa, salvo que la extensión de la exención de inspección propuesta propone un aumento de 3 años a 5 años, mientras que la medida anterior propuso un aumento de 2 años a 3 años.⁴

En ese sentido, este informe de la OPAL 2026-571 hace una revisión de los estimados de efecto fiscal en el Informe 2024-175 a la luz de datos más recientes disponibles y nueva información. Esto, considerando que el Informe mencionado se publicó en junio de 2024.

IV. Datos

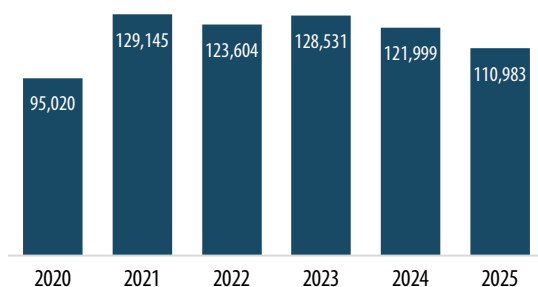
Según los datos de ventas de unidades vehiculares en Puerto Rico publicados por el Grupo Unido de Importadores de Automóviles (GUIA, en adelante), la industria de venta de vehículos de motor experimentó una reducción moderada en

³ Véase el texto de la medida del P. de la C. 1273, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161185/PC1273.docx>

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2024). Informe del Efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1876 que propone que la inspección periódica de vehículos de motor nuevos sea obligatoria a partir de que tengan más de tres años de fabricado. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/667dd9df5f55d824069d797e_OPAL-Informe%202024-175_PC%201876.pdf

volumen de unidades vendidas, pasando de 121,999 unidades vendidas durante el año calendario 2024 a 110,983 unidades en el año 2025.⁵

Gráfica 1. Venta de vehículos por año calendario



Fuente: Grupo Unido de Importadores de Automóviles.

En cuanto a la frecuencia y el costo de las inspecciones, de acuerdo con Ley Núm. 22-2000, según enmendada, las inspecciones obligatorias de vehículos nuevos deben realizarse luego de haber transcurrido 3 años de su fabricación.⁶ Actualmente las inspecciones tienen un costo máximo de \$20, de los cuales \$2 ingresan al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).⁷

Bajo el marco legal vigente, y utilizando como base el año calendario 2025, se

estima que aproximadamente 361,513 vehículos estarían exentos del requisito de inspección. Por su parte, aplicando el marco legislativo propuesto, que extendería el periodo de exención de 3 a 5 años, se estima que aproximadamente 709,282 vehículos no requerirán ser inspeccionados. Esto implica un incremento neto de aproximadamente 347,769 vehículos exentos de inspección.

Al aplicar la distribución vigente del costo de inspección, el aumento estimado en el número de vehículos exentos representaría una reducción potencial en los ingresos brutos para las Estaciones Oficiales de Inspección de aproximadamente \$6.2 millones. Asimismo, el DTOP dejaría de recibir aproximadamente \$695,538, por asociados a la porción de los recaudos por inscripción correspondientes a la Agencia.

V. Supuestos y Metodología

Debido a que el proyecto de ley reducirá los ingresos de los establecimientos dedicados a la inspección de vehículos de motor, el efecto fiscal de la medida estará dado por la reducción en contribución

⁵ Grupo Unido de Importadores de Automóviles. (2026). Estadísticas para el fin del año 2025. Disponible en: <https://puertoricoguia.org/wp-content/uploads/2026/01/GUIA-Pages-December-2025-with-Year-End-Results-Final-min.pdf>

⁶ 9 L.P.R.A § 5352

⁷ Departamento de Transportación y Obras Públicas. (2023). Reglamento Núm. 9526 sobre Estaciones Oficiales de Inspección, Inspección de Vehículos de Motor y Otros Fines Relacionados. Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9526.pdf>

sobre ingresos de dichos establecimientos, a la luz de la reducción en sus ingresos. Para llevar a cabo los estimados, la OPAL utilizó los siguientes supuestos:

- a- Debido a que, al momento, no se puede precisar cuántos de los 347,769 vehículos son camiones, los cuales tienen un costo no máximo de \$40, se asume que la totalidad de los vehículos pagarán \$20 por la inspección. Es por esto, que el efecto fiscal presentado representa el límite inferior del mismo.
- b- Para las proyecciones del efecto fiscal se asume que la cantidad de vehículos que no necesitarán inspección a raíz de la aprobación del proyecto se mantiene constante a través del período de estudio.
- c- Para estimar el efecto fiscal asociado a la reducción en la responsabilidad contributiva de los establecimientos afectados, se utilizó una Tasa Efectiva Marginal (TEM) de 3.1%. Cifra calculada mediante la división entre la responsabilidad contributiva agregada de las corporaciones tributables entre el ingreso bruto ajustado agregado de estas.

El efecto fiscal de la medida estará dado por la multiplicación entre los ingresos

dejados de generar por las Estaciones Oficiales de Inspección y la TEM aplicable a las corporaciones a nivel general (~3.1%). La siguiente ecuación describe lo antes mencionado, expresado en términos aritméticos:

$$EF = i * TEM$$

Donde la variable *EF* representa el efecto fiscal del P. de la C. 1273; la variable *i* representa los ingresos dejados de ganar en las Estaciones Oficiales de Inspección; y la variable *TEM* representa la tasa efectiva marginal de la contribución sobre ingresos de corporaciones sujetas a tributación.

Por último, el efecto fiscal calculado corresponde al año fiscal 2025. Para proyectar el mismo hacia el futuro, se utilizarán las proyecciones de ingresos al Fondo General por motivo de contribución sobre ingresos de las corporaciones de la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico, publicadas en el Plan Fiscal Revisado para Puerto Rico de 2024.⁸

Favor continuar en la página 6.

⁸ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico–2024. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view?usp=sharing>

VI. Resultados ⁹

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1273 conllevaría un efecto fiscal directo sobre el Fondo General, asociado a una reducción en los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de corporaciones. Para el año fiscal 2027, dicho efecto se estima en aproximadamente \$182,211. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras públicas (DTOP) experimentaría una reducción en sus ingresos propios de aproximadamente \$695,538.

La Tabla 1 presenta el efecto fiscal estimado del P. de la C. 1273, proyectado hasta el año fiscal 2031.

Tabla 1. Efecto fiscal del P. de la C. 1273

Año Fiscal	Fondo General	DTOP
2027	\$182,811	\$695,538
2028	\$184,606	\$695,538
2029	\$186,452	\$695,538
2030	\$188,316	\$695,538
2031	\$190,200	\$695,538

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

⁹Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Según se desprende de la Tabla 1, la OPAL estima que los recaudos al Fondo General se reducirían en aproximadamente \$182,811 durante el año fiscal 2027. Este efecto aumentaría gradualmente hasta alcanzar aproximadamente \$190,200 en el año fiscal 2031.

Por su parte, se estima que los ingresos propios del DTOP verán una reducción anual uniforme de aproximadamente \$695,538.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa